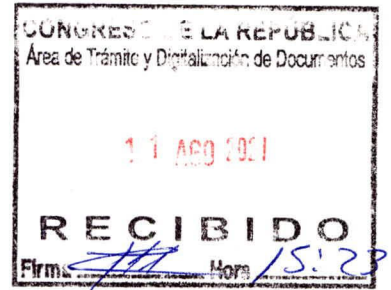


TRANSPORTES

P.L. 6571
Proyecto de Ley N° 069-2021-CR 6849



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 549-2021-PR



Lima, 11 de agosto de 2021

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura "Construcción de la vía metropolitana tercera etapa desde el Pasaje Torricos a la Variante de Uchumayo en el Cercado, provincia de Arequipa – Arequipa". Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. Se observa el artículo 1 del Proyecto de Ley, en razón a que se superpone a las intervenciones realizadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO en el marco del PROREGIÓN, para lo cual se le delegaron facultades por parte del Gobierno Regional de Arequipa a través del Convenio N° 293-2019-MTC/21, el cual tiene por objeto elaborar el estudio a nivel de perfil del proyecto de inversión "Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, Provincia de Arequipa – Región Arequipa", entre otros, de los Corredores Viales Alimentadores N° 35 y 36, correspondientes a la Región Arequipa, cuya vigencia culminó el 7 de marzo de 2021, no obstante, a la fecha se encuentra en trámite la suscripción del convenio correspondiente a la fase de ejecución del referido proyecto.

Asimismo, el tramo correspondiente a la Ruta Departamental AR-116 se superpone con el Corredor Vial Alimentador N° 35 del Programa de Inversión Proregión I en 356.13 mts; así como que, dicha propuesta se superpone al proyecto de inversión "Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, Provincia de Arequipa – Región Arequipa", con Código Único de Inversiones N° 2178454, a cargo del Gobierno Regional de Arequipa, que se encuentra sobre la vía nacional PE – 34C.

2. Por otra parte, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, establece que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. De igual manera, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

En esa misma línea, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas

e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica¹.

Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

Luego de ello, en el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, para lo cual se desarrolla la fase de Formulación y Evaluación, como requisito previo a la fase de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación, en el caso de las IOARR, las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Cabe precisar que bajo el marco técnico normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se prevé que en la fase de Ejecución, la Unidad Ejecutora de Inversiones debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia; lo que implica que las inversiones en el marco del referido Sistema Nacional deben preservar las áreas naturales y arqueológicas de las zonas de influencia de la intervención, así como el medio ambiente.

En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

Dicha fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el Funcionamiento de los activos generados con la inversión.

3. De otro lado, cabe señalar que en el aplicativo informático del Banco de Inversiones se encuentra registrada una (1) inversión vinculada a la Autógrafa de Ley, cuyo detalle se muestra a continuación:

Inversión vinculada a la Autógrafa de Ley									
N°	Código/ SNIP CUI	Nombre del Proyecto de Inversión/IOARR	Unidad Formuladora	Unidad Ejecutora de Inversiones	Monto de Inversión Actualizado(S/.)	Estado de Viabilidad/aprobación	Estado de Inversión	Registro Expediente Técnico	Incluido PMI (2021-2023)

1 De conformidad con lo establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1252.

1	CUI 207992 7 / SNIP 85420	Construcción de la Vía Metropolitana Tercera Etapa desde el Pasaje Torricos a la Variante de Uchumayo en el Cercado, provincia de Arequipa – Arequipa	UF de la Municipalida d Provincial de Arequipa	UEI de la Municipalida d Provincial de Arequipa	83,572, 865.6	Viable 16/03/2 010	Activ o	No	Si PMI de la Municipalida d Provincial de Arequipa
---	------------------------------------	---	---	--	------------------	--------------------------	------------	----	--

Fuente: Banco de Inversiones - MEF

En ese contexto, se formula observación a la Autógrafa de Ley, debido a que las declaraciones de interés nacional y necesidad pública para la ejecución de inversiones de las entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, no resulta consistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

4. Por otra parte, desde el ámbito estrictamente presupuestal, se formula observación a la Autógrafa de Ley, toda vez que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6849/2020-GL que la generó, no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados por la Municipalidad Provincial de Arequipa, para su implementación durante el Año Fiscal 2021, que asegure su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, no incluyen una evaluación costo - beneficio en términos cuantitativos, vulnerando de esta manera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Asimismo, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público presente Año Fiscal.

5. Finalmente, cabe precisar que siendo la Autógrafa de Ley una iniciativa Congresal, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la cual establece que: "(...) Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos (...)". Por tanto, Autógrafa de Ley contravendría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley: 6571/2020-CR y 6849/2020-GL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de agosto de 2021

Pase a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.



.....
HUGO RÓVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

4925

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA “CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA
METROPOLITANA TERCERA ETAPA DESDE EL PASAJE TORRICOS A
LA VARIANTE DE UCHUMAYO EN EL CERCADO, PROVINCIA DE
AREQUIPA-AREQUIPA”**



Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura “Construcción de la Vía Metropolitana tercera etapa desde el Pasaje Torricos a la Variante de Uchumayo en el Cercado, provincia de Arequipa-Arequipa”.



Artículo 2. Incorporación

Incorpórase la obra de infraestructura a la que se refiere el artículo precedente a la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.



Artículo 3. Sujeto activo

Precísase que el sujeto activo de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés nacional a que se refiere el artículo 1 de la presente ley es la Municipalidad Provincial de Arequipa, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.



MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

